

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3
 Suscripción año 150

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín



Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L.º 1-1853

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos, Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

GOBIERNO CIVIL DE LA
PROVINCIA

CAMPANA DE LUCHA ANTIRRABICA

549

En cumplimiento de las normas dictadas por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería sobre vacunación antirrábica obligatoria y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952, he dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de la presente Circular, comenzará la vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros existentes en la provincia, cuya edad sea superior a los tres meses, aun cuando ya lo hubieran sido en campañas anteriores.

Segundo.—A tal fin y dentro de los 15 días subsiguientes a la publicación de estas normas, los señores Alcaldes publicarán un Bando haciendo saber al vecindario la obligación, por parte de todos los poseedores de perros, de inscribirlos en el censo canino municipal, especificando al propio tiempo si optan por vacunación o por el sacrificio del animal, todo ello en el plazo que al efecto se señala. Terminado dicho plazo las Alcaldías confeccionarán el censo canino por cuadruplicado, conservando un ejemplar y remitiendo los tres restantes al Gobierno Civil, Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria e Inspector Municipal Veterinario; se acompañará también una relación de perros a sacrificar.

Tercero.—Tanto para la vacunación como para el sacrificio de los perros, los Ayuntamientos, en colaboración con el Veterinario titular procederán en la forma prevista, debiéndose terminar dichas operaciones en plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la vacuna.

Cuarto.—Como justificante de la vacunación, se facilitará los correspondientes certificados y placa oficial, quedando prohibida la tenencia y circulación de perros que no exhiban dicha placa, hecho sobre el que deberán extremar su vigilancia todos los Agentes de la Autoridad, denunciando a este Gobierno cuantas infracciones sobre este particular, o sobre cualquier otro de los extremos contenidos en la presente circular puedan comprobar, a fin de aplicar la sanción adecuada.

Mutualidad Nacional de Previsión de la
Administración Local

La Dirección Técnica de la referida Mutualidad, contestando a consultas formuladas sobre interpretación de la Circular n.º 8 de la Dirección General de Administración Local, publicada en el n.º 14 de este periódico oficial, correspondiente al día 11 de febrero último, informa a estos Servicios Provinciales.

Que la cotización ha de realizarse tomando como base en cada mensualidad el importe de los sueldos consolidados, más una sexta parte de los mismos, sobre cuya base gira el 15 %, todo ello de conformidad con lo que dispone el art.º 13-4 de la Ley Reguladora de 12 de mayo de 1960.

En idéntica forma ha de procederse en las pagas extraordinarias reglamentarias de julio y diciembre en las que ha sido establecida esta cotización, en correspondencia con las dos mensualidades de incremento que, sobre el haber regulador definido en el art.º 31 de los Estatutos, establece el art.º 31-1 a favor de los pensionistas.

En resumen, tanto en las pagas ordinarias como en las extraordinarias reglamentarias, la base de cotización es la establecida en el art.º 13 de la Ley: sueldo base más una sexta parte, tal como claramente se indica en el modelo de liquidación de la Circular nº 8, por los motivos que en los propios Estatutos se señalan y que más arriba se le aclaran.

Lo que se hace público, con el fin de que todas las Corporaciones locales de la provincia que todavía no lo hayan efectuado, se apresuren a ingresar en la Excm. Diputación Provincial sus correspondientes cotizaciones, de acuerdo con lo informado por la Dirección Técnica de la Mutualidad, para no incurrir en los recargos y retenciones previstos en el art.º 77 de sus Estatutos.

Logroño, 27 de marzo de 1961.

El Jefe de los Servicios Provinciales;

JOSE MARIA BARES

601

Asimismo se evitará la circulación de gastos fuera del domicilio del dueño, excepto cuando el animal estuviese vacunado.

Quinto.—Se aplicarán asimismo las siguientes medidas profilácticas.

Los Ayuntamientos ordenarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en sus respectivas demarcaciones.

Sexto.—La tasa por vacunación, se fija en 25 pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos, cuando la vacunación sea realizada en los domicilios particulares, la cantidad será incrementada con la que

señala la tarifa oficial de honorarios por visita establecida por el Colegio Oficial de Veterinarios. Toda vacunación fuera del plazo concedido al efecto, devengará la tasa de 30 pesetas, pero aquellos dueños que no acudan a vacunar a su perro en el segundo plazo, serán denunciados para su sanción correspondiente y vacunación obligatoria de oficio para su perro.

Los perros de los pobres de solemnidad así como los de la guardia Civil, serán vacunados gratuitamente, concediéndoseles de esta misma forma el certificado y la placa.

Los señores Alcaldes que no remitan en tiempo oportuno el censo canino, así como los Veterinarios titulares que teniendo conocimiento de la existencia de perros

cuyos poseedores no los hayan sometido a vacunación ni pensando, no formulen la oportuna denuncia, serán debidamente sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 25 de marzo de 1961.

El Gobernador Civil,

579

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 466/1961, de 16 de marzo, por el que se convoca elecciones para Procuradores en Cortes en representación de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley Constitutiva de las Cortes, modificado por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares, con la única excepción de los pertenecientes a las provincias africanas que fueron recientemente elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen el gobierno y administración de aquellos territorios.

A tal fin, se hace necesario convocar las oportunas elecciones cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en las renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y de las Mancomunidades Interinsulares, excluidos los pertenecientes a las provincias africanas.

Artículo segundo.—El procedimiento para dicha elección se ajustará a las normas fijadas por el Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otra variación que la de la fecha de la reunión y subsiguiente votación, previstas en el artículo segundo del Decreto mencionado, que tendrán

lugar el próximo día dieciséis de abril.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias que sean precisas para el debido cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de marzo de 1961.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

CAMILO ALONSO VEGA

Ayuntamiento de Logroño

RECTIFICACION

En el anuncio publicado el día 28 de marzo para la explotación de bar, cafetería y similares, se omitió parte del párrafo segundo, el cual queda en la forma siguiente, anulando el anterior.

«El canon a satisfacer por la ocupación de la vía pública será de 100 ptas. anuales durante los 4 primeros años, y para las 6 anualidades restantes el que rija por ese concepto en la Ordenanza correspondiente; y el de ocupación del sótano será también de 100 pesetas anuales durante los 4 primeros años, y para los 6 restantes de 20.000 pesetas mínimas anuales, pudiendo elevar éste los licitadores en sus proposiciones.»

Las proposiciones serán admitidas en el Negociado de Subastas, durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del inmediato al de esta rectificación.

Logroño, 1 de abril de 1961.

Delegación de Hacienda

488

Impuesto sobre producto bruto de Minas Normas valoración para el segundo trimestre de 1961, provincia de Logroño

Para el citado trimestre regirán las siguientes normas de valoración de los minerales que se indican.

Arcilla común, a 40 pesetas, la tonelada, sin deducción de gastos.

Arcillas especiales, precio de venta menos gastos deducibles.

Caliza común, sin triturar a 40 pesetas la tonelada sin deducción de gastos, y triturada a 60 pesetas la tonelada sin deducción de gastos.

Cuarzo y cuarcita, a 100 pesetas, tonelada, menos gastos deducibles.

Plomo, precios oficiales establecidos por el Servicio Sindical del plomo, menos gastos deducibles.

Silíce, precios de venta, menos gastos deducibles.

Yeso, sin moler a 50 pesetas la tonelada sin deducción de gastos, molido, a 100 pesetas la tonelada, sin deducción de gastos.

Zinc, se valorará la tonelada de mineral de acuerdo con la fórmula:

$Q. 42. P. L.$

$$V = \frac{100}{L}$$

siendo P, el precio de la tonelada de zinc metal, y L la ley del mineral en % Zn y restando del precio resultante los gastos deducibles.

Minerales no espedificados. Los Minerales no citados expresamente, y las clases y calidades de los citados o los que no sean aplicables las normas anteriores, se valorará a sus precios efectivos de venta, menos los gastos reglamentariamente deducible.

Los minerales consumidos por los propios explotadores se valorarán a los mismos precios a que se coticen los minerales de clases y calidad análoga en el mercado correspondiente.

Minerales con destino a la exportación. Los minerales con destino a la exportación se valorarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1927, considerándose como precio de venta el que figure en la respectiva licencia de exportación y deduciéndose los gastos de transporte necesarios para llevar el mineral desde el depósito de mina, o lavadero hasta el punto a que se refiera aquel precio.

A estos efectos, los exportadores tienen la obligación de remitir a la Inspección Técnica de Impuestos mineros las copias de las licencias de exportación correspondiente a las operaciones realizadas en cada trimestre.

Transportes mineros. Los transportes de minerales realizados por ferrocarril o cable aéreo están sujetos a tributación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 al 76 del Reglamento del Impuesto sobre las comunicaciones, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946.

Observaciones. Es obligatorio a las empresas afectadas presentar las declaraciones haciendo constar el número de toneladas transportadas, el precio unitario del transporte y el importe del mismo. Es obligatorio igualmente presentar declaraciones trimestrales aun en el caso de que no se hayan realizado operaciones comerciales en el periodo correspondiente. Se exceptuarán las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Es obligatorio llevar un libro Oficial de Registro de Facturas donde se anoten los datos contenidos en cada una de éstas, teniendo en cuenta que el importe del impuesto ha de consignarse independientemente del precio de venta.

Logroño, 16 de marzo de 1961.

El Administrador de Rentas Públicas

MACARIO LATORRE

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

ANTONIO VALERO

504

547

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha ordenado que se verifique el día 19 de abril próximo, a las 10 horas, en la Delegación de Hacienda, la subasta de géneros

procedentes de expedientes de Contrabando que a continuación se detallan.

Lote n.º 1.—Expediente n.º 8-1958. Una máquina cinematográfica tomavistas, «Cinemaster II», modelo G-8, 8 mm. Valorada en 1.600 ptas.

Lote n.º 2.—Expediente n.º 20-1960. Un remolque marca Schorling, matrícula HI-P-861. Valorado en 6.000 pesetas.

Lote n.º 3.—Expediente n.º 12-1960.—1.980 agujas de máquina de coser y 370 agujas de tricotar. Valoradas en 3.525 ptas.

Logroño, 23 de marzo de 1961.

El Secretario del Tribunal,

A. Palacios

V. B.

El Presidente del tribunal,

A. Valero

572

Audiencia Territorial de Burgos

572

En el próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores de los tribunales.

Las solitudes se presentarán en Secretaría de Gobierno, dentro de la primera quincena de abril, acompañando los siguientes documentos.

Certificación de nacimiento legalizada.

Idem de buena conducta de la Alcaldía.

Idem de carecer de antecedentes penales.

Idem de haber practicado durante 2 años con un Procurador.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio del título de bachiller; y abonar 50 pesetas por derechos de examen.

Burgos, 27 de marzo de 1961.

El Secretario de Gobierno

597

561

Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Quel, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presen-

tarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos 25 de marzo de 1961.

El Secretario de Gobierno

584

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

491

Presentadas que han sido las cuentas generales del presupuesto Administración del patrimonio y valores independientes, de este municipio relativas al año 1960, quedan expuestas al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, los cuales se anuncia a los efectos del número 2 artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fonzaleche 15 de marzo de 1961.

El Alcalde,

497

EDICTO

513

Durante el plazo legal y a efectos de reclamaciones, quedan expuestas al público las Cuentas de Liquidación del Presupuesto Ordinario, Administración del Patrimonio y Valores Independientes, correspondientes al año 1960, en unión de sus justificantes.

Los Molinos de Ocón, marzo de 1961.

El Alcalde,

534

EDICTO

Confeccionado expediente número 1 de suplementos de crédito dentro del Presupuesto Ordinario vigente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Estollo a 10 de marzo de 1961.

El Alcalde

ANUNCIO DE SUBASTA

575

Transcurridos que sean veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la provincia, y en el inmediato día hábil, tendrá lugar a las doce horas, en la Casa Ayuntamiento, la subasta del siguiente aprovechamiento forestal, procedente de hayas desarraigadas por el viento.

13 m3 de madera de haya y 5 m3 de leña, precio base de 6.875 ptas. precio índice: 8.593'75 ptas. indemnizaciones: 843,25 ptas.

El referido aprovechamiento está comprendido entre los del Grupo 1.º, Certificado profesional clase A. B. o C. indistintamente.

Villar de Torre 10 de marzo 1961

El Alcalde,

603

ANUNCIO

483

Durante el plazo legal reglamentario y a efectos de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo estimen oportuno, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan: «Padrón de habitantes y Censo de población y Viviendas del año 1960.»

Lumbreras de Cameros, 14 marzo 1961.

El Alcalde,

509

ANUNCIO

464

Instruido por este Ayuntamiento, expediente de suplemento y habilitación de créditos, que se destinan a incrementar el presupuesto ordinario en vigor, con las finalidades a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régimen Local en los capítulos, artículos y partidas que constan en la Memoria inicial del mismo, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles y horas de oficina para su examen y reclamaciones a que haya lugar en derecho.

San Román de Cameros, 15 marzo 1961

El Alcalde,

496

ANUNCIO

496

Aprobados por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo y durante el plazo de 15 días hábiles las cuentas municipales, Liquidación del Presupuesto, así como las del Patrimonio Municipal.

Foncea, 17 de marzo de 1961.

El Alcalde,

527

ANUNCIO

505

Durante el Plazo de quince días naturales se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones, el Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1960.

Villarta-Quintana, 17 de marzo de 1961.

El Alcalde,

532

ANUNCIO

470

Vacante en esta Corporación municipal una Plaza de auxiliar administrativo atribuida a este Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se anuncia vacante a oposición libre con arreglo a las siguientes.

Bases

La oposición constará de 3 ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.^a — El primer ejercicio se dividirá en 3 partes.

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado de viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad a cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción, y.

c) Resolución de dos problemas de Aritmetica mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fracciones o decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de 3 simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuentos simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

3.^a — El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina, durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en los periódicos oficiales se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto.

4.^a El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte, entre los que figuran en el programa mínimo establecido en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953, publicada en el B. O. del Estado de 27 de junio del mismo año.

5.^a — El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquígraficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100

palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en plazo máximo de una hora y se puntuará además de la exactitud la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de los puntos que haya obtenido en los 3 ejercicios eliminatorios.

6.^a — La suma total de puntos alcanzados en los 4 ejercicios constituirá la calificación final que servirá para colocar a los opositores y determinará su inclusión y el orden con que hayan de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

7.^a La duración del primer ejercicio será de 3 horas, la del tercero de 30 minutos.

8.^a — La plaza objeto de esta convocatoria tiene la dotación anual de 11.000 pesetas. El nombrado gozará además de todos los emolumentos y ventajas establecidos en la legislación vigente y en Reglamento de orden interior que apruebe en su caso la Corporación.

9.^a — Podrán tomar parte en la convocatoria todos aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 35 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

d) observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Acreditar adhesión al Movimiento Nacional.

g) Los aspirantes femeninos justificarán haber cumplido el Servicio Social.

10.^a — Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición deberán ser dirigidas por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento presentadas dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación en el B. O. de la provincia y en ellas se expresarán detalladamente que los solicitantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para

concurrir a la oposición, referidas aquellas al día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Para justificación de los requisitos requeridos y méritos alegados acompañarán a la instancia declaración jurada de estar en posesión de aquellos

El que resulte aprobado y por tanto nombrado en propiedad, deberá dentro de 30 días hacer entrega de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, b) Certificado de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad que determina el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, c) Certificado de buena conducta, d) Examen de aptitud efectuado ante el Tribunal Calificador, e) Certificado de antecedentes penales, f) Certificado médico.

11.^a — El Tribunal examinará la documentación de los opositores y publicará la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios y señalará la fecha en que han de celebrarse estos transcurridos que sean dos meses a partir de esta convocatoria.

12.^a — Cada miembro del Tribunal calificará a los aspirantes con la puntuación de cero a diez puntos. La puntuación total será el cociente de dividir la suma de puntos por el número de componentes de dicho Organismo, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos.

13.^a — Para que un opositor pueda ser declarado apto para pasar al ejercicio siguiente, necesitará haber alcanzado en el anterior más de la mitad de la puntuación máxima que puede conceder el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que conforme a lo dispuesto en el artículo 3.^o del Decreto de 10 de mayo de 1957 las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el B. O. de la provincia.

Villoslada de Cameros, a 4 de marzo de 1961.

El Alcalde

517